



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 31 de Octubre de 2025

— 2025 — AÑO DE LA SEGURIDAD



Índice Sección Quinta



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 132. SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO LAS FRACCIONES I, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

3-5



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que
sigue:

DECRETO

NÚMERO 132

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 9, así como las fracciones I, XIV y XV del artículo 10; se adiciona la fracción VI del artículo 9 y la fracción XVI del artículo 10, todos de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I a III. ...

- IV. Promover campañas para arborizar las Áreas Urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas;
- V. Impulsar e inspeccionar la ejecución de acciones tendientes al manejo adecuado y del tratamiento del arbolado en los municipios;
- VI. Las demás que conforme a la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le correspondan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

Artículo 10.- ...





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

I. Establecer en el reglamento municipal correspondiente las normas para la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano, así como su fomento a través de su correcta plantación, de acuerdo con los términos con esta Ley;

II a XIII. ...

XIV. Promover campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas conforme a los estudios pertinentes;

XV. En coordinación con el Estado, desarrollar y promover programas de arborización únicamente con árboles nativos y naturalizados del Estado en las casas habitación; y

XVI. Las demás que conforme a la presente Ley y el Reglamento Municipal les correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y los Ayuntamientos, contará con un plazo de 180 días hábiles para establecer en sus reglamentos correspondientes las disposiciones necesarias tendientes a la observancia y debido cumplimiento del presente Decreto.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día de Octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.-
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 09 de octubre de 2025.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

EL C. SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

LIC. RAÚL LOZANO CABALLERO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NOM. 132 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO. LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2025.

3





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx